

Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 3 de noviembre de 2008.- La Directora General, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 14 de noviembre de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas dedicadas al transporte de viajeros de la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Secretarios Generales de la Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores de las empresas de transportes de viajeros de la provincia de Cádiz, ha sido convocada huelga para los días 2, 9 y 16 de diciembre de 2008 desde las 6,30 horas a las 9,30 horas y de 16,00 horas a las 19,00 horas y para los días 5, 12 y 19 de diciembre de 2008 desde las 00,00 horas hasta las 24 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas que prestan el servicio en el sector de transportes de viajeros de la provincia de Cádiz.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de la provincia de Cádiz, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiéndose llegado a un acuerdo sobre los servicios mínimos a fijar, salvo en lo relativo

trayecto Córdoba-Granada en el que el comité de la huelga propone la supresión y la representación de la empresa propone el 25% del servicio. Se acuerda regular el transporte escolar porque han sido totalmente consensuados, quedan excluidos en caso contrario.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en las empresas del sector del transportes de viajeros de la provincia de Cádiz, para los días 2, 9 y 16 de diciembre 2008 desde las 6,30 horas a las 9,30 horas y de las 16 horas hasta las 19 horas, y para los días 5, 12 y 19 de diciembre de 2008 desde las 00,00 horas hasta las 24 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas en los servicios que prestan en las provincias de Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

A) Transportes interurbanos. Tanto para los servicios de cercanías como para los de medio y largo recorrido se garantizará un 20% de todos los servicios prestados en situación de normalidad (incluyendo los servicios de mantenimientos, inspección, etc.), salvo en los supuestos de concurrencia con servicios ferroviarios, en cuyo caso se reducirán a un 10%. En aquellos supuestos en que solo exista un servicio diario de cualquiera de estos tipos, este deberá mantenerse. En los días de paros parciales los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora del comienzo de la huelga, continuarán hasta el final del trayecto.

B) Transportes urbanos. Se garantizará el 20% de los servicios prestados en situación de normalidad (incluyéndose los servicios de mantenimiento, inspección, etc.) durante las horas punta (6 a 9 y de 18 a las 21 horas) y el mantenimiento de un autobús por línea el resto de las horas. Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora del comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo, una vez llegada dicha cabeza de línea, en el lugar que se le indique por la dirección de la empresa, a fin de evitar en todo momento perjuicios a la circulación viaria y seguridad de los usuarios. En los días de paros parciales los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora del comienzo de la huelga continuarán hasta el final del trayecto.

C) En el Transporte para escolares, trabajadores y discapacitados psíquicos físicos se garantizará el 100% de los servicios.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 6 de noviembre de 2008, por la que se modifica la de 21 de abril de 2005, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada, en este caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, establece que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, adjuntando una copia de la disposición de creación del fichero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se regularon los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería, mediante Orden de 21 de abril de 2005, que derogó la de 14 de febrero de 2003.

Por razones y principios que afectan a la organización, y a criterios de eficiencia y racionalización administrativa, resulta necesario suprimir algunos ficheros, así como la modificación e incorporación de otros, lo que obliga a sustituir el Anexo de la Orden de 21 de abril de 2005, por el Anexo que se incorpora a la presente Orden, no afectando, sin embargo, todo ello a la parte dispositiva de la citada Orden de 21 de abril de 2005.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 21 de abril de 2005.

Se modifica la Orden de 21 de abril de 2005, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sustituyéndose el Anexo que figura en la misma por el que se incorpora a la presente Orden.

Disposición adicional única. Notificación

Los ficheros automatizados relacionados en esta Orden serán notificados a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 2008

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

A N E X O

FICHEROS AUTOMATIZADOS CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Índice de Contenido

Viceconsejería:

- Fichero 1: Agendas corporativas.
- Fichero 2: Agenda Institucional.
- Fichero 3: Consejo Andaluz de Turismo.

Secretaría General Técnica:

- Fichero 4: Registro de incidencias y control de personal.
- Fichero 5: Formación y Estudio.
- Fichero 6: Productividad.
- Fichero 7: Dietas.
- Fichero 8: Distribución de publicaciones.
- Fichero 9: Préstamo de libros y revistas.
- Fichero 10: Navegación por Internet.
- Fichero 11: Análisis del Inventario de Estudios.
- Fichero 12: Becas para la gestión de información y documentación turística.
- Fichero 13: Becas para la documentación en medicina del deporte.
- Fichero 14: Becas en informática documental.
- Fichero 15: Becas para Archivos y Aplicaciones Informáticas a Fondos Documentales.
- Fichero 16: Registro de recursos administrativos.
- Fichero 17: Móviles corporativos.
- Fichero 18: Listín telefónico corporativo.

Dirección General de Planificación y Ordenación Turística:

- Fichero 19: Registro de Turismo de Andalucía.
- Fichero 20: Reclamaciones-Diligencias previas.
- Fichero 21: Agencias de Viajes (Títulos-Licencia y Establecimientos).
- Fichero 22: Pruebas de habilitación de Guías de Turismo.
- Fichero 23: Sistema de Gestión de Planes Turísticos y de los Programas de Turismo Sostenible.

Dirección General de Promoción y Comercialización Turística:

- Fichero 24: Gestión de subvenciones en materia de impulso del asociacionismo empresarial dentro del sector turístico andaluz.
- Fichero 25: Centros de Iniciativas Turísticas.
- Fichero 26: Gestión de Subvenciones de Turismo. Promoción.

Dirección Gral de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística:

- Fichero 27: Inventario Andaluz de Estudios de Turismo.
- Fichero 28: Becas para la formación en materia turística.